Servicio Nacional de CALIDAD Y SALUD ANIMAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD ANIMAL EN PARAGUAY" - SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL

UEP SENACSA

INFORME JUSTIFICATIVO

El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) ha obtenido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del préstamo 4526/OC-PR para el financiamiento del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Sanidad Animal en Paraguay ("el Proyecto"). Este Proyecto tiene como objetivo principal contribuir a mejorar la productividad del sector pecuario. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la eficacia de los servicios de sanidad animal con un enfoque de gestión de riesgos; y (ii) ampliar la cobertura de los servicios veterinarios, incluyendo especies menores.

En este sentido, en relación a los precios referenciales se comunica que dicha disposición (Resolución N° 1890/2020) aplica a los procesos regidos por la legislación local, con lo cual, al ser un Programa Financiado por el BID, el mismo se encuentra excluido conforme lo establecido en el literal "c" del Art. 2 de la Ley N° 2051/03

En la misma línea se expresó el BID en el literal (a) de la nota CPR/C/2021/193 cuyo texto se transcribe a continuación: "*Al respecto, los diferentes contratos de préstamo suscritos entre el BID y el Gobierno para el financiamiento y ejecución de proyectos establecen el marco que aplica a las licitaciones que se financien con recursos del préstamo, en todo o en parte. Allí se especifica que dichos procesos deberán seguir las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría, emitidas por el BID, las cuales priman sobre las normas nacionales de contratación pública. Adicionalmente, la propia Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, en su artículo 2 inciso c) establece que están excluidas, entre otras, las contrataciones que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*

Finalmente, hacemos las siguientes consideraciones: a) Resolución N° 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley N° 2051/03": Notamos que la referida Resolución establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco, por esta razón, la posición del Banco es que no es aplicable la referida resolución a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco."

SENACSA Unidad Ejecutora de Proyectos BID

CP. Bruno Candia
Coordinador General

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACIÓN EN PARAGUAY

DOC # EZSHARE-997404911-240

CPR/C/2021/193
29 de enero de 2021

C.P. Bruno Candia
Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyecto
SENACSA
bcandia@senacsa.gov.py
Asunción, Paraguay

Ref.: Contrato de Préstamo 4526/OC-PR. Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Sanidad Animal en Paraguay. ***Consulta referente a la aplicabilidad de Resolución Nº 1890/2020 emitida por la DNCP y Ley Nº 6355/2020 en los procesos de adquisiciones***.

De nuestra consideración:

Recibimos la nota UEP PMASSAP Nº 005/2021 mediante la cual solicitan aclaraciones respecto a la aplicabilidad de Resolución Nº 1890/2020 emitida por la DNCP y Ley Nº 6355/2020 en los procesos de adquisiciones, en el marco del Programa de la referencia.

Al respecto, los diferentes contratos de préstamo suscritos entre el BID y el Gobierno para el financiamiento y ejecución de proyectos establecen el marco que aplica a las licitaciones que se financien con recursos del préstamo, en todo o en parte. Allí se especifica que dichos procesos deberán seguir las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras y las Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría, emitidas por el BID, las cuales priman sobre las normas nacionales de contratación pública.

Adicionalmente, la propia Ley Nº 2051 de Contrataciones Públicas, en su artículo 2 inciso c) establece que están excluidas, entre otras, las contrataciones que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial.

Finalmente, hacemos las siguientes consideraciones:

a) *Resolución Nº 1890/2020 "Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley Nº 2051/03"*: Notamos que la referida Resolución establece algunos criterios y métodos para la evaluación económica de ofertas, que son distintas a las prescripciones de las Políticas de adquisiciones del Banco, por esta razón, la posición del Banco es que no es aplicable la referida resolución a las licitaciones y procesos de contratación regidos por las Políticas del Banco.

b) *Ley Nº 6355/2020 "Por la que se modifica los artículos de la Ley Nº 5033/13 que reglamenta el artículo Nº 104 de la Constitución Nacional, de declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos" y amplía las disposiciones de la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"*: Entendemos que se desea contar con información sobre distintos actores públicos y privados, nacionales y extranjeros, individuos y firmas, sus representantes legales y accionistas, así como su entorno familiar íntimo, que tengan VINCULACIÓN con el Estado y, en el caso que nos ocupa, mediante un contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios.

Sin embargo, es de preocupación para el Banco que se exija esta Declaración Jurada a los Oferentes Internacionales, es decir, a personas individuales o jurídicas, que todavía NO TIENEN VINCULACIÓN con el Estado, afectando de esta manera la participación y concurrencia en el mencionado proceso licitatorio.

Es de opinión del Banco, que cualquier oferente internacional podría tener reparos en entregar esta información a la Contraloría General de la República, a riesgo de no ganar la licitación y nunca ser contratista del Estado Paraguayo, sobre todo si bajo ciertas circunstancias, pudiera convertirse en información de manejo público (Art. 3 de la indicada Ley). Nótese que la información incluye a los miembros del núcleo familiar del Declarante.

En este sentido, se recomienda dar cumplimiento a las Políticas de Adquisiciones del Banco, publicando los Documentos de Licitación sin requisito alguno que pueda limitar la participación de Licitantes. Alternativamente, se puede prever que dicho requisito de la declaración jurada no sea exigible para los oferentes internacionales, a consideración del Ejecutor.

Una vez se cuente con un adjudicatario en firme y previo a la firma del contrato, el Ejecutor podrá solicitar el cumplimiento de cuanto requisito considere necesario para cumplir las reglas de transparencia nacionales.

El Banco recuerda que sus Políticas de Adquisiciones rigen integralmente en los procesos de adquisiciones del Proyecto con prevalencia de las Leyes Nacionales, conforme se desprende de la naturaleza de Tratado Internacional que rige, con relación al Convenio de Préstamo respectivo.

Sin otro particular, reciba nuestros cordiales saludos.

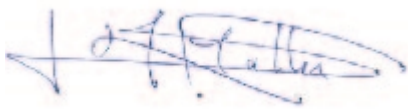

Juan de Dios Mattos
Especialista Senior en Desarrollo Rural